Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Procedimiento de plebiscito actual

Se emite el acto o decisión de gobierno que se pretende someter a plebiscito.

Podrán solicitar plebiscito al IEPC:
-**El congreso del estado** con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.
-**El gobernador del estado,**
-**El presidente municipal,** o los ayuntamientos o consejos municipales con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y
-Un número de ciudadanos jalisciensies que represente cuando menos a:
a) **Un cinco por ciento de los inscritos en el padrón electoral** en los **municipios** cuyo número de habitantes sea **inferior a trescientos mil;** o
b) Un **tres por ciento de los inscritos en el padrón electoral** en los **municipios** cuyo número de **habitantes sea superior a trescientos mil.**

Requisitos de la solicitud en **ANEXO**

3 días.

El Secretario Ejecutivo del IEPC verifica que la solicitud cumpla con los requisitos.

NO

Se requiere al solicitante para que en un plazo de **3 días** subsane la solicitud.

SI

NO

Se desecha la solicitud.

SI

Al cuarto día de la presentación o séptimo día en caso de haber mediado requerimiento.

El Presidente del IEPC notificará su recepción a la autoridad de la que presuntamente emanó el acto objeto de la solicitud de plebiscito.

5 días naturales.

La autoridad de la que emanó el acto objeto de la solicitud de plebiscito hará llegar la exposición de motivos, así como las causales de improcedencia que considere pertinentes.

30 días naturales.

El Consejo General del IEPC, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, determinará si el acto que se pretende someter a plebiscito es un acto o decisión de gobierno.

NO

SI

El Consejo General del IEPC con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, determina si el acto materia de la solicitud de plebiscito es trascendente para orden público o el interés social, o se trata de obra pública o enajenación de patrimonio Municipal.

NO

Se resuelve la improcedencia del plebiscito.

SI

El Consejo General acordará el procedimiento para la verificación de la autenticidad de los datos de los ciudadanos que respalden y apoyen la solicitud respectiva. Dicho procedimiento será aleatorio con técnicas de muestreo debidamente sustentadas.

NO

Desde su presentación y hasta **10 días naturales** después de publicada la convocatoria se podrá efectuar el desistimiento de la solicitud de plebiscito y deberá ser ratificado por escrito ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de su presentación.

NO

SI

El Consejo General emite el acuerdo que declare la procedencia del plebiscito publicándolo en el medio oficial previsto por el reglamento municipal aplicable incluyendo la convocatoria.

Los actos materia de plebiscito no serán realizados cuando así lo decida **la mayoría de los votos de los electores** y cuando **participen** en dicho proceso **cuando menos el 40% del padrón electoral** correspondiente a la circunscripción territorial en la que se aplicó.

El Instituto Electoral hará el cómputo de los votos emitidos en el proceso de plebiscito y **remitirá la resolución correspondiente,** al titular del Poder Ejecutivo o al Presidente Municipal para su publicación.

El cómputo y la calificación del proceso de plebiscito lo realizarán las **instancias que determine el Consejo General del Instituto.**

El Consejero **Presidente** del **Instituto Electoral declarará oficialmente** los **resultados** del proceso.

Transcurridos los términos de impugnación y cuando causen ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral del Estado, el Instituto Electoral remitirá los resultados definitivos, al titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Presidente Municipal para su publicación según corresponda.

No mayor a 10 días.

El Instituto Electoral notificará los resultados finales a la autoridad de la que emanó el acto o decisión de gobierno.